

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **001**

Fecha: **25/01/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 004 2019 00451	Ordinario	CLARA INES SANCHEZ PULIDO	JOSE EDUARDO SANCHEZ PULIDO	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	26/01/2021	28/01/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **25/01/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANTIAGO PERDOMO TOELDO

SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 41001311000420190045100

luis saenz <luismsaenz@hotmail.com>

Miércoles 20/01/2021 9:34 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

REPOSICION NEIVA.pdf;

Comedidamente adjunto recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso reivindicatorio del auto de fecha 14 de enero de 2021.

cordialmente,

LUIS MARIA SAENZ MONROY
apoderado

Señor (a)

JUEZ CUARTA (4) DE FAMILIA NEIVA (HUILA)

REF : VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE : CLARA INES SANCHEZ PULIDO

DEMANDADO : JOSE EDUARDO SANCHEZ PULIDO.

RAD : 41001311000420190045100

LUIZ MARIA SAENZ MONROY, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y en mi calidad de apoderado Judicial del señor **JOSE EDUARDO SANCHEZ PULIDO**, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, mediante el cual convocó a la audiencia De que trata el Art. 372 y 373 del C. General del Proceso y decretó pruebas, en especial a la abstención de decretar la prueba testimonial pedida por la parte accionada, con el argumento de no haberse enunciado los hechos objeto de la prueba y el de abstenerse de ordenar la práctica de la Inspección Judicial, ya que son pruebas fundamentales y que se pidieron para aclarar cada uno de los hechos de la demanda, como se enunció en la contestación de la demanda, donde expresamente se dice:

“Testimoniales: Sírvase hacer comparecer al despacho judicial, para que declarante sobre los hechos de la demanda, a las siguientes personas”. Las que se enuncian.

El hecho de haberse omitido o haberse enunciado en la contestación de la demanda, decirse que el objeto de la prueba testimonial, era para probar los hechos de la contestación de la demanda, no puede el despacho dar aplicación a la norma en forma exegética, ya que si se busca probar los hechos de la demanda, esto conlleva a que se deberá de probar lo expuesto en la contestación.-

La prueba testimonial, como su nombre lo indica, hace referencia a la versión escrita o verbal, rendida por aquellas personas que tuvieron algún conocimiento sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió lo debatido en el proceso.

Este tipo de pruebas son circunstanciales, puesto que, el testigo rinde una versión sobre todo aquello que le consta o recuerde, posterior a ello, el juez realizará una valoración objetiva de la versión dada por la

persona, la contrastará con las demás pruebas allegadas al proceso con el fin de obtener un conocimiento más allá de toda duda razonable y fallar en derecho.

Sobre el particular, la ley consagró una serie de requisitos para incorporar una prueba testimonial en un proceso judicial, estos requisitos se relacionan con la existencia, validez y eficacia de la prueba.

Con relación a los requisitos de existencia se pueden resaltar los siguientes:

- La prueba debe ser personal, es decir, el único que puede rendir el testimonio es quien percibió de manera directa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos.
- La manifestación del testigo, debe estar fundamentada en hechos, sin embargo, puede incluir algunas percepciones personales.
- **Los requisitos de validez de la prueba testimonial son:**
- Quien solicite la prueba testimonial debe ser una de las partes del proceso y debe estar legitimado para actuar.
- El testigo debe rendir su versión de manera libre y voluntaria, no deberá estar coaccionado por violencia u otra circunstancia ajena a su voluntad.
- Es de gran importancia que el testigo declare bajo juramento, este juramento debe realizarse antes de la declaración.
- El testigo debe ser una persona plenamente capaz, ya que, si sufre de alguna incapacidad absoluta no podrá declarar dentro del proceso.
- **Por último, los requisitos de eficacia son:**
- El testimonio debe ser conducente, es decir, tener la idoneidad legal para demostrar un hecho dentro del proceso
- La declaración del testigo debe ser pertinente, debe relacionarse de manera clara y directa, con los hechos que se están debatiendo en juicio.
- El testimonio que se aporte deberá ser útil, para lograr el convencimiento sobre el juez.

Ahora bien, el Código General del Proceso, en su artículo 212 establece la prueba testimonial como medio probatorio admisible dentro del proceso, además, consagra los requisitos que debe cumplir la petición de esta prueba, entre los cuales están, el nombre del testigo, su lugar de notificación y los hechos sobre los cuales va a versar el testimonio, y en el caso objeto de reposición y alzada, en la contestación de demanda, se dijo que estos testimonios era para probar los hechos de la demanda, entendiéndose que en los mismos se encuentran inmersos por aplicación de analogía probar lo expresado en la contestación de la demanda.

Finalmente el objeto de la diligencia de Inspección Judicial, es con el fin de determinar precisamente que mi patrocinado, señor **JOSE EDUARDO SANCHEZ PULIDO**, es la persona que viene poseyendo en forma quieta, pacífica, tranquila y de buena fe, los predios objeto de la demanda, cuya reivindicación se está solicitando, por lo que insisto en su práctica.

En el evento de no reponerse el auto objeto de recurso de reposición, solicito SE ME CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN para ante el superior jerárquico, recurso que sustentará dentro del término previsto en el Art. 322 del C. General del Proceso.

De la señora Juez,



LUIS MARIA SAENZ MONROY
C. de C. No. 19.329.230 de Bogotá
T. P. No. 150.270 del C.S.J